San Andrés, Isla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: **88001-3184-001-2023-00090-00**
REFERECIA: **FILIACIÓN**
DEMADANTE: **DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LERKIS JOSÉ JARABA GUERRERO**

AUTO No.0744-23

Se cuenta en el plenario que por parte del extremo activo se allegó memorial[1] por medio del cual manifiesta que subsana los yerros advertidos por esta oficina judicial en providencia calendada del cuatro (04) de agosto de 2023[2].

Se tiene que en su oportunidad este despacho señaló que de conformidad con la información dada por parte del mismo sujeto activo se lograba advertir que los herederos determinados del señor Lerkis José Jaraba Guerrero, deberían ser notificados del presente asunto por intermedio de sus progenitoras, lo cual dista de acuerdo a lo allegado como anexos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la prementada providencia donde se inadmitió este asunto.

Lo anterior se indica con un formato de *"planilla entrega de comunicaciones oficiales"* calendada del *"13/07/2023"* y con número de planilla *"202356400000013194"*, en el que se refleja los datos de cada uno de los destinatarios, la dirección de recibo, numero de contacto de cada una de las personas que deben recibir dicha comunicación. (Cursiva del despacho)

Ahora bien, se debe señalar que, en la precitada planilla se lograr observar que en la columna de **"destinatarios"** se relacionan solo los nombres de los menores y no el de las madres de estos, asimismo, en el pluricitado formato de envíos se tiene una columna donde se dispone la ***firma*** de quien recibe lo entregado, y se observa que en esta misma se registra en todas las casillas diligenciadas la rúbrica de *"yinelis B."* como quien recibe todos los memoriales, así las cosas, se advierte por esta juzgadora que dicho nombre corresponde con exactitud al de los menores L.J.J.B. y L.B.M., dejándose reseñado que la presente acción se propicia en razón de la última de éstos. (Destaca el despacho)

Es por lo anterior que, de conformidad con lo previamente reseñado, carece esta causa con algún medio probatorio que permita dar certeza a este despacho que se hubiese atendido ese comunicado en debida forma de la existencia del presente proceso a las señoras Michelle Martelo Monje y Merly Fortich Castro respectivamente en representación de sus menores hijas que se relacionan como herederos determinados del señor Jaraba Guerrero.

Es decir, la parte accionante no puede pretender hacer ver que se cumplió con la carga procesal que recae en ella de acuerdo a lo dispuesto por el legislador, dando cuenta que se entregaron unas comunicaciones en nombre de menores de edad, a una persona que no corresponde a quien está a cargo de éstos, lo anterior de acuerdo a lo dicho en el escrito demandatorio, lo que permite a este juzgado concluir que no se evidencia que el extremo activo en este asunto no cumplió con la orden dada en los términos indicados en la citada providencia por medio de la cual se inadmitió inicialmente este asunto.

[1] Véase Archivo digital No.007 del expediente electrónico.
[2] Véase Archivo digital No.006 Ibíd.

Así las cosas, es claro para esta instancia judicial que, de conformidad con lo señalado en prelación, se tendrá que decretar el rechazo del presente asunto, pues solo se cuenta con la constancia de recibido de una las madres de los menores señalados como herederos determinados del señor Lerkis José Jaraba Guerrero.

En mérito de lo expuesto este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de FILIACIÓN, presentada por la DEFENSORA DE FAMILIA del ICBF en contra de los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LERKIS JOSÉ JARABA GUERRERO, por no haber subsanado en los términos indicados las irregularidades advertidas por el despacho que presentaba la demanda, en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA OVIEDO DÍAZ
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 097, hoy 18-OCTUBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a1f6b17ab68ef23956a3a0f64d59785b0da72b35960eaa150da1b6f3e0a94b**
Documento generado en 17/10/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica